

C
001
066
(109)
C
50
23
(1-9)

El Excmo. Sr. Decano del Consejo ha trasladado á él con fecha 30 de Marzo último la Real orden que con la de 20 del mismo le habia comunicado el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente :

Real orden. Ilmo. Sr.: El Sr. Sactetario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 de Marzo corriente me dice de orden de S. M. lo que copio: Excmo. Sr.: A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que ha propuesto la Direccion general de Rentas y el Director del Real Conservatorio de Artes, se ha dignado S. M. eximir del pago de diezmos por cuatro años á los limoneros, naranjos é higueras que se planten en terrenos que no se han roturado en treinta años; pero con la circunstancia de que esta gracia ha de tener lugar con respecto á aquellos despues del octavo año de su plantacion, y tocante a estas despues del séptimo año; de modo que los limoneros y naranjos no devengarán el diezmo hasta despues de cumplidos doce años de su plantacion, y las higueras pasados los once años primeros. Y de la misma lo traslado á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dé las correspondientes al cumplimiento de esta soberana resolucion.

Publicada en el Consejo la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y de su orden lo participo á V. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1829. = D. Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la antecedente orden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase y circúlese por vereda en la forma práctica á los Pueblos de este Corregimiento: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento, y acúlese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Político de esta Ciudad de Granada que lo firma á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve.=P. El Marques de Altamira.=D. Mariano de Zayas.= Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas

Real order

The text on this page is extremely faint and illegible due to the age and condition of the document. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory. The word "Real order" is visible at the top right of the page.